



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00429-00](#)  
**Clase de proceso** : Declarativo - Pertenencia.  
**Demandante** : Nohora Lozada.  
**Demandado** : Fundación Colombiana para el Desarrollo Social “El Dorado”, y personas inciertas e indeterminadas.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa de pertenencia promovida por Nohora Lozada, a través de apoderado judicial contra Fundación Colombiana para el Desarrollo Social “El Dorado”, y personas inciertas e indeterminadas.

Estudiado el escrito genitor y sus anexos, adviértase el avalúo catastral del inmueble corresponde a \$1.908.818.000 según certificado catastral especial expedido por la Secretaría de Planeación de Ibagué allegado con la demanda.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) 3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**. (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se colige que lo pretendido es superior a 150 SMMLV, es decir \$174.000.000<sup>1</sup>, suma hasta la cual resguarda la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mayor cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

---

<sup>1</sup> Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa de pertenencia de mayor cuantía, adelantada por Nohora Lozada, a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Ibagué.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez